

RIO GALLEGOS, 10 FEB 2012

VISTO:

El Expediente N° 66.891/11 de la Unidad Académica Río Gallegos; y
CONSIDERANDO:

QUE en el mismo obra Disposición N° 528 de fecha 17 de octubre de 2011, por la cual se apercibe al agente Luis AINOL ZUÑIGA por el no cumplimiento del cambio horario establecido oportunamente de 14:00 a 21:00 horas, conforme a lo establecido en el Decreto N° 366/06 – CCT para el Sector No Docente Título 10 Régimen Disciplinario – Artículo 141° - Inciso a;

QUE asimismo se deja establecido que a partir del 17 de octubre de 2011 el agente LUIS AINOL ZUÑIGA designado en el cargo T021 – Planta Permanente en el Área: PSTI-PAM – Sector: Apoyo al Mantenimiento Tecnológico y Asistencia a Usuarios Categoría CINCO (5) CCT, deberá cumplir la siguiente banda horaria de su jornada laboral de 14:00 a 21:00 horas;

QUE a Fs. 50 obra Carta Documento Nro. CD210988068 interpuesta por el Dr. Facundo GONZALEZ FIGUEROA, quien invoca representación del Sr. Luis AINOL ZUÑIGA, rechazando en todos sus términos el apercibiendo impuesto mediante la norma legal citada precedentemente al agente en cuestión;

QUE conforme al Dictamen N° 045/11 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se remitió Cédula de notificación al Dr. Facundo GONZALEZ FIGUEROA, solicitándole que adjunte copia simple del poder general que invoca en la carta documento antes señalada;

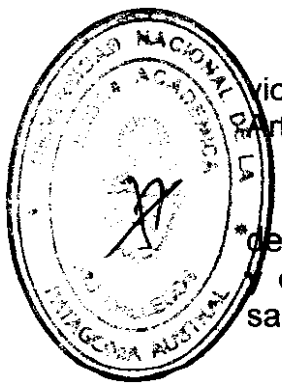
QUE en respuesta al requerimiento antes formulado se presenta el agente AINOL ZUÑIGA, quien adjunta el Acta Poder de mención, ratificando dicha carta Documento;

QUE desde Fs. 67 a 84 obra Dictamen N° 046/11 emitido por el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos, quien recomienda se proceda al desglose de dicha carta documento y se restituya al Dr. Facundo GONZALEZ FIGUEROA, teniéndose por no presentado en representación del agente José Luis AINOL ZUÑIGA, por no haber acreditado en debida forma la representación que invoca;

QUE obra presentación interpuesta por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ATUNPA), señalando que la situación planteada desconoce el Art. 26° inc. a) y b) de la Ord. 122 que le permitieron al Sr. AINOL ZUÑIGA concursar el cargo, donde se fijó el horario previsto;

QUE no asiste razón a la representación gremial cuando denuncia posible violación del Convenio Colectivo de Trabajo, pues es el mismo convenio que acepta en su Artículo 10 ((Dec. 366/06), la modificación horaria;

QUE asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado por violación del Artículo 14 inc. b) de la Ley 19549 dejarse sin efecto los actos consecuentes a la modificación horaria, en particular la sanción de apercibimiento;



QUE cabe resaltar que los actos administrativos producidos se originaron por no estar reglamentados los procedimientos que dieron origen a las decisiones;

QUE el suscripto no esta de acuerdo con la totalidad de lo vertido en el Dictamen antes citado, pero para proteger los potenciales derechos del trabajador que pudieran haber sido vulnerados, hace suyas las recomendaciones formuladas en el mismo;
POR ELLO:

EL DECANO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la representación invocada por el Dr. Facundo GONZALEZ FIGUEROA y tenerlo por no presentada en el expediente de marras como apoderado del agente Luis AINOL ZUÑIGA, en virtud de no cumplir el requirente las formalidades exigidas por la Ley de Procedimientos Administrativos para actuar en representación de terceros.-

ARTICULO 2º.- PROCEDASE al desglose de la Carta Documento Nro. CD210988068 obrante a Fs. 50 y devolver al presentante Dr. Facundo GONZALEZ FIGUEROA.-

ARTICULO 3º.- NO HACER LUGAR a la ratificación formulada por el agente Luis AINOL ZUÑIGA obrante a Fs. 56 de las presentes, en razón de que no puede ratificarse un acto hecho sin invocación de carácter de gestor procesal.

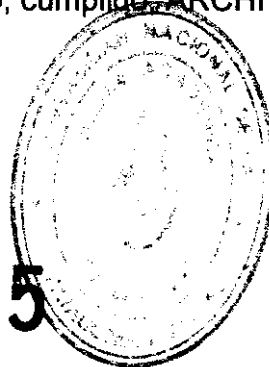
ARTICULO 4º.- DECLARASE la nulidad de todo lo actuado por violación del Artículo 14 inc. b) de la Ley 19549 y déjese sin efecto los actos consecuentes a la modificación horaria, en particular la sanción de apercibimiento impuesta por Disposición N° 528/11.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento. Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Jefatura del Departamento Administración de Personal, notifíquese al interesado, a la Coordinación del SIT-UARG UNPA, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ATUNPA), Mesa de Entradas y Archivo, cumplido. ARCHIVESE.-

DISPOSICION

Nº

005



DR. ALEJANDRO SÚNICO
DECANO
UNPA - UARG

